



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Piedad del Socorro Arenas.
Demandadas	Edificio Fabricato PH.
Radicado	2010-1474
Auto Interlocutorio	798
Asunto	Corrige auto que liquidó y aprobó costas.

Vista el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se corrija auto que liquidó y aprobó costas del proceso; observa el Despacho que ciertamente le asiste razón al apoderado; de una revisión del expediente se evidenció que, en providencia del 13 de diciembre de 2016 el superior corrige el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de indicar que las costas correrán a cargo de la parte demandante. Por lo consiguiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, se corrige el auto que liquidó y aprobó costas quedando de la siguiente manera:

A cargo del Edificio Fabricato PH., y a favor de la señora Piedad del Socorro Arenas,

Agencias en derecho	En primera instancia	\$ 2.180.462
Total costas procesales:		\$ 2.180.462

A cargo de la señora Piedad del Socorro Arenas y a favor del Edificio Fabricato PH.

Agencias en derecho	En segunda instancia	\$ 689.455
Total costas procesales:		\$ 689.455

Esto, para las actuaciones y efectos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 178 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.
 <hr/> Secretario